

Art. 4.— Queda derogado el Decreto No. 6027, de fecha 21 de agosto de 1960.

Art. 5.— Dichas pensiones serán pagadas concargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del mil novecientos sesenta y dos; años 118o. de la Independencia y 99o. dela Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 7604, que nombra al Ingeniero Manuel Enrique Tavarez Espaillat Secretario de Estado de Finanzas.

G. O. No. 8641-Bis, del 28 de febrero de 1962.

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 7604

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución dela República, dicta el siguiente

DECRETO:

UNICO .— El ingeniero Manuel Enrique Tavarez Espaillat, queda nombrado Secretario de Estado de Finanzas, en sustitución del doctor Cristóbal Gómez Yangüela.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del mil novecientos sesenta y dos; años 1180. de la Independencia y 990. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 7605, que nombra al Embajador Lic. Luis F. Thomen, Delegado de la República ante la Conferencia de la ONU sobre el Trigo.

G. O. No. 8641-Bis, del 28 de febrero de 1962.

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 7605

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El señor Luis F. Thomén, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Delegado Permanente de la República ante la Oficina Regional Europea de las Naciones Unidas y ante la ORIT, en Ginebra, Suiza, queda nombrado Delegado de la República ante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Trigo, la cual se celebrará el 31 de enero en curso, en la sede de dicha Oficina.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.